

# **QUE REFORMA EL ARTÍCULO 1o. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A CARGO DEL DIPUTADO FELIPE REYES ÁLVAREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD**

## **Problemática**

El proceso de establecimiento de libertad e igualdad entre los seres humanos ha sido motivo de una constante en la lucha social, la correcta y oportuna aplicación de leyes, reglamentos, tratados y organismos de derechos humanos actualmente reconocidos, son pilar fundamental de la sociedad al procurar las condiciones necesarias para fomentar una correcta relación integrada entre los grupos de personas que en conjunto forman una sociedad.

Esos procesos de libertad tienen de manera vinculante los efectos de la discriminación, que en la vida de las personas son negativos y tienen que ver con la pérdida de derechos y la desigualdad para acceder a ellos; lo cual puede orillar al aislamiento, a vivir violencia e incluso, en casos extremos, a perder la vida.

En la actualidad la discriminación es una práctica cotidiana que consiste en dar un trato desfavorable o de desprecio innecesario a determinada persona o grupo, que a veces no percibimos, pero que en algún momento la hemos causado o recibido<sup>1</sup>.

Señala el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (Conapred), que existen grupos humanos que son víctimas de la discriminación todos los días por alguna de sus características físicas o su forma de vida.

El origen étnico o nacional, el sexo, la edad, la discapacidad, la condición social o económica, la condición de salud, el embarazo, la lengua, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil y otras diferencias pueden ser motivo de distinción, exclusión o restricción de derechos<sup>2</sup>.

La Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, señala el concepto de discriminación como:

“Discriminación: Para los efectos de esta ley se entenderá por discriminación toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo;

También se entenderá como discriminación la homofobia, misoginia, cualquier manifestación de xenofobia, segregación racial, antisemitismo, así como la discriminación racial y otras formas conexas de intolerancia”;<sup>3</sup>

## **Consideraciones**

En el año de 1948 la Asamblea General de las Naciones Unidas, proclamó la primer Declaración Universal de Derechos Humanos, en la cual se considera que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana; haciendo énfasis en los artículos correspondientes al respeto de las libertades, la igualdad y la no distinción se enuncian los siguientes artículos;

Artículo 1.

- Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.

#### Artículo 7.

- Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación.

#### Artículo 18.

- Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; este derecho incluye la libertad de cambiar de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o su creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia<sup>4</sup>.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece dentro de sus garantías individuales la prohibición de cualquier acto discriminatorio, incluso a través de leyes reglamentarias, fomentando el respeto por los derechos humanos de cada individuo mediante la libertad e igualdad sin menoscabó de persona alguna.

Más allá del discurso político en los hechos vemos una tendencia a la discriminación según lo demuestra la encuesta nacional sobre discriminación de 2010<sup>5</sup>, en la cual las personas homosexuales y las catalogadas como lesbianas son las más afectadas por estos actos, con 43 y 44 por ciento respectivamente, otro aspecto relevante en la encuesta es la discriminación a las personas con VIH Sida, las cuales sufren un constante abuso discriminatorio, pues 36 por ciento de las personas dijeron que no permitirían la residencia de estas en el mismo hogar.

Las carencias monetarias, la apariencia física, la edad y el sexo, son las condiciones más propensas y señaladas por los distintos grupos encuestados mediante las cuales se ha percibido que sus derechos no han sido respetados por esas mismas causas.

Los resultados de la encuesta resaltan los hechos de que 2 de cada 10 personas con un nivel socioeconómico bajo han sido discriminados tan sólo por el color de piel, contrasta con estos números el hecho de que solo 1 de cada 10 personas con un nivel socioeconómico alto han sufrido algún tipo de discriminación.

Lo anterior nos refleja una doble discriminación, la primera surgida por el color de piel y adherente a ella la segunda, el nivel económico.

El ámbito laboral es el lugar donde mayor discriminación se percibe en los distintos grupos de estudio, seguido por el círculo familiar.

Los abusos a las garantías de las mujeres son un problema latente y persistente, se han mantenido los prejuicios contra ellas, los abusos mediante violencia doméstica, persiste en algunas regiones la exclusión a la educación, la trata de personas con énfasis en explotación sexual, es un asunto que les afecta en gran medida a este sector tan vulnerable y la falta de oportunidades de empleo.

Según naciones unidas la violencia contra la mujer sigue siendo una pandemia global ya que hasta 70 por ciento de las mujeres sufren violencia en su vida<sup>6</sup>.

La falta de reconocimiento a las garantías individuales no permite el reconocimiento de carácter multicultural que conforma la sociedad, propiciando los distintos actos que se definen como discriminatorios, y que se señalan en la

Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación en su artículo 1, párrafo segundo, fracción III que a la letra dice;

**“III. Discriminación:** Para los efectos de esta ley se entenderá por discriminación toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo.

También se entenderá como discriminación la homofobia, misoginia, cualquier manifestación de xenofobia, segregación racial, antisemitismo, así como la discriminación racial y otras formas conexas de intolerancia”<sup>7</sup> ;

La citada ley en su artículo 9 define algunos tipos de discriminación, que deben ser tomados como enunciativos más no limitativos.

Según la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) en su estudio *La discriminación y el derecho a la no discriminación* , “discriminar quiere decir dar un trato distinto a las personas que en esencia son iguales y gozan de los mismos derechos; ese trato distinto genera una desventaja o restringe un derecho a quien lo recibe”<sup>8</sup> .

Asimismo dicho estudio señala que la discriminación tiende a la **evolución al adoptar nuevas formas y modalidades. Constantemente se reproducen nuevas situaciones que tienden a generar conductas discriminatorias** . Lo anterior nos deja en claro que la parte discursiva es cada vez más ajena a la realidad, por ello y en congruencia con las necesidades actuales de una sociedad cada día más heterogénea, es oportuno y necesario ir adecuando nuestro marco regulatorio a esa movilidad social, ponderando criterios no limitativos.

## **Fundamento legal**

Con base en lo anterior el suscrito diputado Felipe Reyes Álvarez, pone a consideración la presente iniciativa con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

Por tanto y en atención a lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta honorable Cámara la presente iniciativa con proyecto de

## **Decreto por el que se reforma el artículo 1o. en su cuarto párrafo del capítulo I, De los derechos humanos y sus garantías, de la Constitución Política de los Estados Unidos**

**Único.** Se reforma el artículo 1o. en su cuarto párrafo del capítulo I, De los derechos humanos y sus garantías, de la Constitución Política de los Estados Unidos para quedar como sigue:

### **Artículo 1o. ...**

Las normas relativas...

Todas las autoridades...

Está prohibida la esclavitud...

Queda prohibida toda discriminación, **distinción, exclusión o restricción** que atenten contra la dignidad humana y **que tenga por efecto impedir**, anular o menoscabar el **reconocimiento y el ejercer los derechos de libertad e igualdad de oportunidades de las personas.**

### **Transitorio**

**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

### **Notas**

- 1 [www.conapred.gob.mx](http://www.conapred.gob.mx)
- 2 [www.conapred.org.mx](http://www.conapred.org.mx)
- 3 [www.diputados.gob.mx/](http://www.diputados.gob.mx/)
- 4 [www.un.org/](http://www.un.org/)
- 5 [www.conapred.org.mx/](http://www.conapred.org.mx/)
- 6 [www.un.org/es/](http://www.un.org/es/)
- 7 [www.diputados.gob.mx/](http://www.diputados.gob.mx/)
- 8 [www.cndh.org.mx/](http://www.cndh.org.mx/)

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 21 de abril de 2016.

Diputado Felipe Reyes Álvarez (rúbrica)